SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 795/2018

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018, "MICROSEGURO SOCIAL_COBERTURA EXCLUSIVA PARA PARTICIPANTES DEL PROGRAMA TEKOPORÃ DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL".

Fernando de la Mora, 10 de julio de 2018.

VISTO: El Decreto N° 9235/1995, *"Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República"*, y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Ley N° 2051/2003, *"De Contrataciones Públicas"*, que establece el sistema de contrataciones para todos los Organismos, Entidades y Municipalidades del Sector Público, y su Decreto reglamentario N° 21.909 de fecha 11 de agosto de 2003.

La Ley N° 6026/2018, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*.

El Decreto N° 8452/2018, *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 6026 del 9 de enero de 2018, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"*.

La Resolución N° 038/2018, *"Por la cual se conforma el Comité de Evaluación para los llamados a Licitación Pública Nacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación Directa, Contratación por Vía de la Excepción y otros, para la Secretaría de Acción Social correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018"*.

La Resolución N° 319/2018, *"Por la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el inicio de llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2018, "Microseguro Social_Cobertura exclusiva para participantes del Programa Tekoporã de la Secretaría de Acción Social"*.

El Informe del Comité de Evaluación N° 013/2018, que manifiesta: Criterio del Comité de Evaluación: Las cinco mejores ofertas económicas se desestiman en consideración a dos situaciones identificables... La diferencia de la segunda y tercera oferta en relación a la sexta oferta, está en el orden de Gs. 171.737.500 y Gs. 78.062.500; dicho escenario nos hace reflexionar sobre la razonabilidad de adjudicar a la sexta y última oferta, en consideración a los principios de economía y eficiencia que deben regir los procesos de contrataciones del Estado y, particularmente, los principios de racionalidad y austeridad consagrados en el art. 4 de la Ley N° 2051/2003, cuestionándonos si en efecto estaríamos asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones en lo que respecta al costo de servicio que pretendemos contratar... Finalmente, se deja constancia de que el Ing. Francisco Sánchez, Director de Asesoría Técnica, quien participó del comité de evaluación convocado por la naturaleza de la contratación, no concuerda con el criterio y la recomendación de los miembros del comité evaluador, motivo por el cual no suscribe el informe, y en ese sentido, deberá elaborar y emitir un Informe del análisis realizado por el mismo y su recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO: El Memorándum DUOC N° 208/2018, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, por el que remite a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por su intermedio a la Máxima Autoridad, el informe del Comité de Evaluación en base a la Resolución N° 038/2018, que conforma el Comité de Evaluación, conforme se detalla en el Memorándum. Y manifiesta: la remisión del Informe del Comité de Evaluación... realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, artículo 28 ADJUDICACIÓN: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la*

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

RESOLUCIÓN N° 795/2018

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018, "MICROSEGURO SOCIAL_COBERTURA EXCLUSIVA PARA PARTICIPANTES DEL PROGRAMA TEKOPORÃ DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL".

Fernando de la Mora, 10 de julio de 2018.

oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación" (...). En virtud a las consideraciones expuestas en el Informe de Evaluación N° 013/2018, ***se recomienda a la Máxima Autoridad la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN***, en base a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". Se adjuntan antecedentes.

El Memorándum DGAF N° 555/2018, de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el que remite al Señor Ministro, el informe del Comité de Evaluación, designado según Resolución N° 038/2018, en base al siguiente detalle:

Informe de Comité de Evaluación	Descripción del proceso de Contratación
N° 013/2018 - ID N° 348.074	Licitación Pública Nacional N° 02/2018 – Microseguro Social_Cobertura exclusiva para participantes del Programa Tekoporã de la Secretaría de Acción Social.

Y manifiesta: la remisión del Informe de Comité de Evaluación descripto más arriba, es realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 2051/2013 de Contrataciones Públicas, artículo 28 ADJUDICACIÓN: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación...". De acuerdo a lo expuesto precedentemente, el Comité de Evaluación recomienda a la Máxima Autoridad la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN, en base a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". Se adjuntan antecedentes.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MIRAMDU

RESOLUCIÓN N° 795/2018

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018, "MICROSEGURO SOCIAL_COBERTURA EXCLUSIVA PARA PARTICIPANTES DEL PROGRAMA TEKOPORÃ DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL".

Fernando de la Mora, 10 de julio de 2018.

Que, el Señor Francisco Sánchez, Director de Asesoría Técnica, quien integró el Comité de Evaluación para el presente llamado, por la naturaleza de la contratación, ha expuesto los argumentos de su voto en disidencia, a través del Memorándum DAT N° 210/2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° **Cancelar** el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 02/2018**, **"Microseguro Social_Cobertura exclusiva para participantes del Programa Tekoporã de la Secretaría de Acción Social"**, en virtud a las argumentaciones expuestas en el exordio y a la recomendación realizada por la mayoría del Comité de Evaluación.

Artículo 2° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

FDO: HECTOR CARDENAS
MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO

MARANDU

bf/vj/lr

MARANDU